3.3. CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A CASTILLA Y LEON NO INCLUIDOS EN 31 COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1).

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	VALORACION ANUAL	VÁLORACION 1,982
APITULO 4		
24-06.482/2	28	. 5
24.06.482/3	93	20
24.06.483/2	277	.) 60
24.06.483/3	126	40 -
24.06.484/1	661	150
24.06.484/4	- 43	10
24/35.451/3	35.552	. 350
24/35.453	27.068	5.500
24/35.461	2.434	_
24/35.471	2.434	-
24/35,481/2	12.411	3.100
24/35.484	7.970	1.900
24/35.485	1.472	350
24/35.486	2.208	550
24/76.481	7,424	1.850
SUBTOTAL CAPITULO 4	100.263	13.885
CAPITULO 7	 	
24,06.782	281	· ·
24/35.721	7.241	-
24/35.753	175.661	Se transferirá la parte no ejecutada de planes provisio nales el 1 de octubre.
24/35.781	6.389	1.597
SUBTOTAL CAPITULO 7	189.572	1.597
OTAL	289.835	15.482

⁽¹⁾ Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de cré-ditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Que dando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dictan en eu desarrollo.

s conceptus Instituto d ladas de baja en los correspondientes stado y de los Organismos autónomos; Deportes, para el ejercicio do 1982. de Presupuestos husta que se Tributos del Estado. r dadas de l Estado y d columna han de ser o s Presupuestos del El Consejo Superior de correspondiente Ley de Participación fi,jen en cada columna a efectos figuran en esta co olumna (1) en los P ón Comunitaria y Co E carácter tidades que fig ios de la colum id y Promoción (Las canti puestario Juventud 3

å

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25995

ORDEN de 28 de septiembre de 1982 por la que se regula el funcionamiento de los Institutos de Orientación Educativa y Profesional.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2689/1980, de 21 de noviembre, sobre regula-El Real Decreto 2680/1980, de 21 de noviembre, sobre regulación de los Institutos de Psicología Aplicada, que han pasado a denominarse Institutos de Orientación Educativa y Profesional, precisó las funciones propias de estos Institutos, asignándoles la realización de las tareas de orientación educativa y profesional a que se refiere la legislación vigente en los Institutos de Bachillerato y de Formación Profesional, en colaboración con el profesorado y personal técnico de estos Centros, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Por otro lado, el mismo Real Decreto estableció la adscripción orgánica de dichos Institutos, que han quedado integrados en el Patronato de Promoción de la Formación Profesional, Organismo Autónomo de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Se hace preciso ahora determinar las normas de funcionase nace preciso anora determinar las normas de funcionamiento de estos Institutos para que los mismos puedan afrontar el desarrollo de las tareas de orientación educativa y profesional, cuya trascendencia es obvia en cualquier sistema educativo a efectos de que la elección de estudios y profesión por los alumnos se realice, en cuanto sea posible, de acuerdo con su vocación, aptitudes y oferta de puestos de trabajo.

El funcionamiento de estos Institutos se ha de regular, en todo caso, dentro del ámbito de actuación de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 5.°, 3, del Real Decreto 1801/1981, de 24 de julio, sobre Administración Periférica del Estado.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en la dis-posición final tercera del Real Decreto 2689/1980, de 21 de no-viembre, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Institutos de Orientación Educativa y Profesional, órganos periféricos del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, quedarán encuadrados en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, y desarrollarán sus funciones conforme a las disposiciones contenidas en la presente Orden.

Segundo.—1. Las funciones de orientación educativa y profesional las desarrollarán estos Institutos, dentro del ámbito geográfico que les corresponda, en los Institutos de Bachillerato de Formación Profesional y Politécnicos de Formación Profesional, incidiendo en el examen de los alumnos en los cursos que se consideren críticos para su encauzamiento inicial y elección de estudios y empleo, atendiendo a su vocación, aptitudes y oferta de puestos de trabajo.

2. Las actividades técnicas de los Institutos serán coordina-das por el Instituto de Orientación Educativa y Profesional de Madrid, sin perjuicio de las funciones que le son propias, y deberán desarrollarse bajo la supervisión de las Directores pro-vinciales de Educación y Ciencia, quienes asegurarán la más intima colaboración de los facultativos de los Institutos con las Inspecciones Técnicas de Bachillerato y de Formación Profesional, así como con el profesorado y personal técnico de los Centros anteriormente mencionados.

3. La coordinación con los Servicios de Orientación Educativa y Vocacional de Educación General Básica y con el Instituto Nacional de Educación Especial, en su caso, se realizará previo acuerdo de las respectivas Direcciones Generales, a cuyo efecto podrán constituirse las comisiones o grupos de trabajo que se consideren oportunos.

Tercero.—Lo dispuesto en la presente Orden será aplicable sin perjuicio de las competencias que sobre los Servicios de Orientación Educativa y Profesional sean reconocidas a las Comunidades Autónomas en sus Estatutos, ya aprobados o que se aprueben en el futuro, y de lo dispuesto en los Reales Decretos sobre transferencia de recursos del Estado a las citadas Comunidades. Comunidades.

Cuarto.—Por la Dirección General de Enseñanzas Medias, conjuntamente con la Educación Básica, en su caso, se dictarán las instrucciones oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de septiembre de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Directores generales de Enseñanzas Medias y Educación Básica.

8